



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 069 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 026528 del 04 de diciembre de 2014, en cuarenta y dos (42) folios, sobre solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02499-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 07 de noviembre del año 2013; la Opinión Legal N° 163-2014-GRA/GG-ORAJ-BSQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 542-2012-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 20 de marzo del año 2012, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha declarado improcedente la solicitud de pago del monto diferencial por concepto de preparación de clases y evaluación, de la administrada **CEFERINA DIAZ HUAMÁN**, bajo el fundamento de que la indicada bonificación especial se viene abonando al referido administrado, conforme al artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, donde se precisa que lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, absolviendo el grado de apelación, ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 0043-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 28 de febrero de 2013, declarando fundado el recurso administrativo de apelación, formulado por **Doña CEFERINA DIAZ HUAMÁN**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0542-2013-GRA-RES-GG-GRDS-DREA-DR, y así como declara la nulidad de la indicada resolución, ordenando a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que se generó el derecho, así como declara agotada la vía administrativa;

Que, en ejecución de lo ordenado por la indicada Resolución Gerencial Regional N° 043-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02499-2013-GRA/ PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 07 de noviembre del 2014, reconociendo vía crédito interno, la suma de 4,287.42 nuevos soles, por el lapso que va desde el año 1991, al año 2012, por concepto de abono de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, mediante Informe N° 048-2014-GR-DRE/OA-APER-EEP, del 09 de octubre del año 2014, la Oficina de Administración de Personal, de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, pide se inicie las acciones legales correspondientes, para la declaración de nulidad de oficio de la referida Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2499-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 07 de noviembre del año 2013, bajo el argumento de que los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debía corresponderle al desempeño activo de la docencia, entre el 21 de mayo del 1990 (fecha de entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), hasta el 30 de junio de 1991 (día anterior a su cese), tal como aparece de la Resolución Directoral N° 0058 del 20 de junio de 1991, que dispone su cese;

Que, al respecto: **a).**- La Resolución Directoral No. 0058, del 20 de junio de 1991, que dispone el cese de **Doña CEFERINA DIAZ HUAMÁN**, a partir del 01 de julio de 1991; **b).**- La Casación pronunciada por la Primera Sala Constitucional de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el expediente N° 001768-2011, de fecha 27 de marzo del 2013, en su 8° fundamento, ha precisado "...Que, conforme al texto del Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, se concluye que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 069 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad; por lo que en el caso de profesores cesantes, les correspondería el derecho solo por el período en que estuvieron en actividad, siempre y cuando su fecha de cese haya sido dentro de la vigencia de la citada norma" c).- El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, numeral 1.1., exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo el indicado cuerpo legal, en su artículo 202°, norma sobre la nulidad de oficio de las resoluciones, disponiendo en su numeral 202.1, que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; por último su numeral 202.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y si ha prescrito este plazo, acorde a su numeral 202.4, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en vista de que el año dentro del cual debía haberse declarado la nulidad de oficio en sede administrativa, ha prescrito, dado que la resolución objeto de nulidad ha sido emitida el 07 de noviembre del año 2013, debe intentarse en sede judicial;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-



GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0009-2015-GRA/PRES de fecha 05 de enero de 2015;

030

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA la facultad de declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02499-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 07 de noviembre del año 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO.- SE AUTORICE a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, a efectos de iniciar la acción contenciosa administrativa, para que en sede judicial, se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02499-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 07 de noviembre del año 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, dado que su contenido agravia el interés público.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Handwritten Signature]
Luis Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL